

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr: Con el fin de anticipar la instrucción militar y atender á las necesidades del servicio;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se llaman al servicio activo de las armas los reclutas del cupo de Ultramar pertenecientes al reemplazo del presente año, efectuándose la concentración en las zonas respectivas el día 20 del mes actual, observándose las prescripciones que se determinan en el capítulo XVI del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

2.º Los Capitanes generales de las regiones de la Península, islas Baleares y Canarias distribuirán proporcionalmente estos reclutas entre los Cuerpos de Infantería de guarnición en sus respectivas regiones, y estos Cuerpos les proveerán de las prendas de vestuario que se usan en los distritos de Ultramar y el chaleco de Bayona, con cargo á los presupuestos de los distritos á

que son destinados, que se formularán á la Caja general de Ultramar, facilitándoles capotes mientras estuvieren en filas.

3.º Los Capitanes generales cuidarán que los Cuerpos dediquen el mayor celo y la necesaria actividad para la más pronta instrucción militar de los reclutas, dando cuenta á este Ministerio el día que la hayan terminado.

4.º Los Jefes de las zonas de Reclutamiento entregarán á los Oficiales receptores las filiaciones de los reclutas, expresando en ellas el distrito de Ultramar en que ha correspondido servir á cada uno.

5.º La concentración de los reclutas del cupo de la Península, se efectuará en la fecha que se designe por este Ministerio.

6.º Oportunamente se publicará el estado que se menciona en el artículo 147 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y otro en que se determine el número de reclutas del cupo de la Península que debe incorporar cada Cuerpo y zonas en que han de hacer la elección.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1897.—Correa.—Señor.....

(Gaceta del 12 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Con el carácter de impuestos transitorios de guerra creará el Gobierno, durante el presupuesto de 1897-98, recargos especiales sobre los recursos comprendidos en las Secciones de contribuciones directas é indirectas, exceptuando la de inmuebles, cultivo y ganadería, los donativos y el impuesto sobre los intereses y amortización de la Deuda pública. Para ello podrá modificar en cuanto fuere preciso la forma de su exacción ó administración y la organización de los servicios, aunque se encuentren establecidos por ley. El recargo especial no excederá del 10 por 100 sobre la cifra total de cada artículo del presupuesto, y estará exento de toda otra clase de aumentos y cargas generales ó municipales. Los productos de este recargo transitorio de guerra se llevarán al capítulo adicional de la Sección 5.ª del presupuesto ordinario, destinado á cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.

Art. 2.º El Gobierno arrendará, bajo las siguientes bases, á la asociación de los refinadores que tengan fábricas en explotación desde 1.º de Julio de 1895, ó por medio de concurso público si aquéllos no aceptaren el concierto, la exclusiva en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de Africa, de la importación, exportación, refinado y venta del petróleo y demás aceites minerales que comprenden las partidas 8.ª y 9.ª del vigente Arancel de Aduanas.

Base 1.ª El plazo máximo de duración del arriendo será de veinte años, contados desde la fecha de la correspondiente escritura, y su producto para el Tesoro no bajará de 18 millones de pesetas anuales, abonados por meses.

Base 2.ª Dentro de esta cuota del concierto no se permitirá al arrendatario mayor importación para el consumo que la anual de 70 millones de kilogramos de los aceites que menciona la partida 8.ª, y un millón de los comprendidos en la 9.ª.

La liquidación del exceso de importación para el consumo sobre dichas cifras se verificará al final de cada año económico, de la manera que reglamentariamente se determine, y por el que resulte abonará el arrendatario un cánón adicional, equivalente al 60 por 100 del derecho arancelario para los aceites de la Partida 8.ª, y al total del señalado para los de la Partida 9.ª.

Base 3.ª La Hacienda percibirá íntegramente, y con total separación de la cuota del arriendo, los derechos de los petróleos y demás aceites minerales que se hayan declarado para consumo en las Aduanas antes de la fecha marcada para el comienzo del arrendamiento.

Base 4.ª Durante el plazo del arrendamiento no se exigirán impuestos ni arbitrios de ninguna especie á la importación ni á la exportación de los artículos objeto del mismo; pero continuarán éstos devengando, con independencia de la cuota del arriendo, los impuestos interiores ahora establecidos y los correspondientes á la navegación.

Base 5.ª En caso de hacerse el

concierto con la Asociación de refinadores, habrán de constituirse éstos en gremio ó Sociedad, con representación legal en Madrid, y afectarán al cumplimiento del contrato una fianza de 5 millones de pesetas, que depositarán antes de firmar la escritura, respondiendo subsidiariamente las fábricas con los objetos y existencias de toda clase que encierren, y las expediciones de petróleos y aceites minerales destinados á la Sociedad.

Base 6.ª Si hubiera de adjudicarse el arriendo en concurso público, presidirá éste el Ministro de Hacienda, con asistencia de dos Senadores, dos Diputados designados por el Gobierno, los Directores generales de Aduanas y de Contribuciones indirectas, un Jefe de Administración del Ministerio de Hacienda en calidad de Secretario, sin voz ni voto, y un Notario.

En el propio caso, el arrendatario constituirá para responder del cumplimiento del contrato, la suma de 5 millones de pesetas, y sujetará subsidiariamente para asegurar la misma obligación las fábricas, existencias y cargamentos de su propiedad.

Base 7.ª Las Aduanas no admitirán otras consignaciones que las extendidas á nombre del arrendatario.

El exceso del rendimiento anual del concierto sobre el ingreso de 13 millones por el concepto de Aduanas, servirá para concertar una operación de crédito á 5 por 100 de interés amortizable, á partir del quinto año del contrato, que podrá producir hasta 40 millones de pesetas efectivas, pagaderas en el curso del próximo año económico. El producto de esta operación figurará en el capítulo adicional del presupuesto de ingresos destinado á cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de Aduanas.

No realizándose el arriendo á que se refieren las anteriores bases, queda facultado el Gobierno para reformar las Partidas 8.ª y 9.ª del vigente Arancel de Aduanas, en los términos que mejor estime, para aumentar los ingresos que actualmente producen los petróleos y aceites comprendidos en aquéllas.

Art. 3.º El Gobierno podrá arrendar la fabricación y venta exclusiva de las pólvoras y materias explosivas en la Península é islas adyacentes, en público concurso y con arreglo á las Bases siguientes:

Base I. El plazo de duración del arriendo será de veinte años, contados desde la fecha de la correspondiente escritura, y su producto para el Tesoro no bajará de 3 millones de pesetas anuales, abonados por trimestres.

Base II. El arriendo se celebrará, previo anuncio con quince días de anticipación en la *Gaceta de Madrid*, ante una Junta presidida por el Ministro de Hacienda y for-

mada por dos Senadores y dos Diputados á Cortes designados por el Gobierno, el Director general de lo Contencioso del Estado, el Director general de Contribuciones indirectas, el Interventor general de la Administración del Estado y de un Jefe de Administración del Ministerio de Hacienda, que ejercerá funciones de Secretario, sin voz ni voto, concurriendo también un Notario público para dar fé del acto.

Base III. La aprobación definitiva se hará en los términos y forma que determina el art. 7.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación pública, y el arrendatario se subrogará en los derechos de la Hacienda para todos los efectos de la imposición, administración y recaudación de este tributo.

El rendimiento que produzca este arriendo figurará en la Sección 3.ª del presupuesto de ingresos, y el Gobierno podrá contratar una operación de crédito garantido por su producto, y que proporcione al Tesoro, durante el año económico de 1897-98, la suma mínima de 16 millones de pesetas, con 5 por 100 de interés anual y amortización en los dieciséis últimos años del contrato, que se aplicarán al artículo adicional del presupuesto de ingresos destinado á cubrir las obligaciones del empréstito para la guerra.

Art. 4.º El Gobierno podrá arrendar en concurso público la expendición y cobranza de las cédulas personales en todas las provincias, ó prorrogar los actuales arriendos, siempre que se obtenga por los respectivos contratos una cantidad igual por lo menos á la que se hubiere conseguido en el año de mayor recaudación del último quinquenio, con el recargo extraordinario que se expresa en el art. 1.º de esta ley.

Podrá asimismo dar nueva forma al impuesto de carruajes y caballerías de lujo, exigiendo su pago por medio de patentes, siempre que el importe de lo que por éstas haya de percibir el Estado anualmente no baje del promedio de la recaudación obtenida en los tres últimos años económicos, con el recargo extraordinario establecido en el artículo 1.º

Art. 5.º Se suprimen las patentes especiales para la venta de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas á que se refieren el art. 10 de la ley de 30 de Junio de 1892 y el Real decreto de 8 de Febrero de 1894. En equivalencia de estas patentes, el Gobierno aumentará el importe de las cuotas fijadas en las tarifas de la contribución industrial á todos los expendedores de dichos artículos.

Para asegurar los rendimientos del impuesto sobre la fabricación de alcoholes, el Ministro de Hacienda utilizará los servicios del personal de la Inspección, y además or-

ganizará una investigación especial, asignando á las regiones productoras los Ingenieros ó peritos que se consideren necesarios.

Art. 6.º Todos los ferrocarriles y tranvías de servicio público, sea cualquiera la longitud del trayecto que recorran, estarán sujetos al impuesto sobre los billetes de los viajeros, quedando derogadas las exenciones establecidas en el art. 24 de la ley de 5 de Agosto de 1893 y disposiciones anteriores.

Se aplicará igualmente dicho impuesto á los ripperts y demás carruajes de todas clases de servicio permanente ó accidental que recorran trayectos fijos.

Para el cobro del mencionado impuesto, la Administración podrá celebrar conciertos con las Empresas de tranvías, como lo verifica actualmente con las de diligencias.

Art. 7.º Los poseedores de terrenos arenales de zonas marítimas, pantanos desecados ó procedentes de aterramientos, así como los roturadores de terrenos del Estado ó de Propios y Comunes de los pueblos que carezcan del título que autorizó la ley de 6 de Mayo de 1855 y el Real decreto de 10 de Julio de 1865, podrán legitimar la posesión, sea cual fuere la extensión superficial de los expresados terrenos, siempre que los traigan normalmente en cultivo con diez años de anterioridad.

Como precio de la legitimación, se impondrá á dichos poseedores el cánón de un 6 por 100 sobre el 40 por 100 del actual valor de los terrenos, cuyo cánón será redimible á tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1878, estableciéndose el plazo de un año, á contar desde la publicación de esta ley, para pedir la legitimación. Transcurrido el indicado plazo sin solicitarla, se incautarán los Administradores de Bienes del Estado de dichos terrenos y procederán á su venta.

Se exceptúan los terrenos que comprendan minas denunciadas con un año de anticipación, por lo menos, á la fecha de la promulgación de esta ley, cuyos terrenos, si se hubieren detentado, no podrán legitimarse su posesión con arreglo á este artículo.

Art. 8.º Se emitirán obligaciones del Tesoro con 5 por 100 de interés anual á seis meses fecha, renovables á los plazos que se convengan con el Banco de España y de condiciones iguales á las que se hallan en circulación en cantidad bastante para canjear á la par, las que vencerán en 30 de Junio de 1897, por valor de 457.346.000 pesetas, y para satisfacer el saldo que ofrezca á favor del mismo Banco la liquidación del servicio de Tesorería al terminar el presente ejercicio de 1896-97.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales,

Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta del 11 de Junio.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una consulta del Administrador de Bienes del Estado de la provincia de Almería acerca de si las legitimaciones de que trata el Real decreto de 25 de Junio último se refieren exclusivamente á las roturaciones practicadas en terrenos enajenables, ó comprenden también las existentes en prédios exceptuados de la venta que están bajo la jurisdicción del Ministerio de Fomento:

Considerando que la legitimación de la posesión de terrenos roturados en montes públicos, como beneficio concedido á los poseedores de aquéllos, no puede estimarse más que como una forma de venta, y, en este sentido, lo que no es enajenable, tampoco puede ser legítimable:

Considerando que el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 sobre modificación de impuestos, al prescribir la formación del Catálogo definitivo de los montes que por razones de interés general deben quedar exceptuados de la desamortización, reconoce y convierte en precepto el principio científico que la utilidad pública representa y, por lo tanto, los montes que revisten este carácter, llevan en sí mismo la razón permanente de su excepción, no pudiendo, en su consecuencia, admitirse que el propósito del legislador haya sido el de anular tan saludable precepto por el solo hecho de no aparecer expresamente consignado en el art. 7.º de la ley de 20 de Junio último que las legitimaciones sólo se entiendan referidas á los terrenos desamortizables:

Considerando que, aun cuando tampoco se consignó esta advertencia en el art. 42 de la ley de 5 de Agosto de 1893, referente al mismo asunto, ello no fué obstáculo para que en el Real decreto de 29 del propio mes, dictado para su ejecución, se expresara de modo terminante que aquélla se refería sólo á bienes desamortizables no exceptuados de la venta, como tampoco lo ha sido ahora para consignar igual aclaración, si no en el Real decreto de 26 de Junio último, en la Real orden de la misma fecha, dictada para dar á aquél el debido cumplimiento:

Considerando que, fundándose en razones de equidad y de carácter puramente económico todas estas disposiciones relativas á la legiti-

mación de terrenos, no sería racional admitir que, á título de otorgar tales beneficios á los poseedores de fincas roturadas arbitraria y abusivamente, quedaran anuladas las que su duda alguna corresponden á otro orden más elevado y transcendental, cuales son las que la excepción de los montes de utilidad pública supone; y teniendo en cuenta que la legitimación de terrenos roturados en esta clase de prédios sería una constante amenaza contra su integridad, un serio obstáculo á la ejecución de toda mejora y aun al aprovechamiento ordenado y esencialmente conservador á que por su destino deben someterse estos montes, y una forma de desamortización tan absurda en el orden científico como en el económico;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer se evacue la referida consulta, haciendo constar que las prescripciones del Real decreto de 25 de Junio último y Real orden de igual fecha no son aplicables á los montes y demás terrenos exceptuados de la desamortización en concepto de utilidad pública, al tenor de lo prevenido en el art. 8.º de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896 y en las disposiciones dictadas para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Circular.

Publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia el reglamento de Policía Minera aprobado por Real orden fecha 15 de Julio último, deber es de esta Jefatura prevenir á las Compañías y particulares dueños de minas, canteras, salinas, fábricas mineralúrgicas y metalúrgicas, talleres de preparación mecánica y motores empleados en la industria minero-metalúrgica, la obligación que tienen de cumplir las prescripciones que por aquella disposición se les imponen; y con objeto de regularizar de una manera ordenada los importantes servicios que por el nuevo reglamento se recomiendan al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y muy especialmente á los Jefes de los distritos, convendría para evitar dudas, retrasos y perjuicios, que los interesados se ajustasen á los modelos que se exponen á continuación:

Para los concesionarios de minas nuevas cuyos trabajos hayan de inaugurarse, ó de minas abandonadas en las que se trate de reanudar las labores antiguas.

Modelo núm. 1.

Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

En virtud de lo prevenido en el art. 15 del reglamento de Policía Minera, cumplo el deber de poner en conocimiento de V. S. que se han inaugurado las labores de la mina de..... titulada....., sita en el término municipal de..... paraje denominado..... de que soy concesionario ó arrendatario.

Dios guarde á V. S..... 1897.

Firma del interesado.

Modelo núm. 2.

Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Como concesionario ó arrendatario que soy de la mina de..... titulada....., sita en el paraje denominado..... del término municipal de..... y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 15 del reglamento de Policía Minera, debo manifestar á V. S. que se han reanudado las labores en referida mina que estaban paralizadas.

Dios guarde á V. S..... 1897.

Firma del interesado.

Para los concesionarios ó representantes, arrendatarios, etc., de las minas que están en actividad.

Modelo núm. 3.

Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Adjunta es la declaración ó petición que dirijo al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 165 del reglamento de Policía Minera.

Dios guarde á V. S..... 1897.

Firma del interesado.

Modelo núm. 4.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., casa número....., según cédula personal que exhibo, á V. S. respetuosamente comunico

como concesionario ó representante, arrendatario, etc., que soy de la mina de..... titulada....., sita en el término municipal de....., según acredito por el adjunto título ó testimonio, escritura, poder, etc., que es Director de dicha mina (ó grupo de minas) D....., que es Capataz de la misma D..... y que son Celadores, Vigilantes, Jefes de pozos, de bombas, etc., D....., D..... y D.....

Dios guarde á V. S..... 1897.

Firma del interesado.

Modelo núm. 5.

Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

D....., Director que soy de la mina (ó grupo de minas)....., según declaración de su dueño hecha ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, exhibo ante V. S. mi título de Ingeniero de Minas, español ó extranjero, autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, ó declaro que sin título profesional vengo desempeñando la dirección de esta mina desde hace más de un año, según se justifica por la adjunta información testifical ante el Alcalde, correspondencia habida con la Sociedad propietaria, libro de visita de la mina, por ser público y notorio, etc., etc., demostración que ampliaré cuanto fuere necesario para su estimación, reclamando por ello el certificado de práctica á que me dá derecho el art. 172 del reglamento de Policía Minera.

Dios guarde á V. S..... 1897.

Firma del interesado.

Modelo núm. 6.

Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

D....., vecino de....., habitante en la calle....., número....., según cédula personal que exhibo á V. S., expone: que sabe leer y escribir y que lleva más de cinco años de barrero ó picador ó entibador, según se justifica por la adjunta certificación, por lo que solicito el examen determinado en el art. 166 del reglamento de Policía Minera, aspirando á obtener el certificado de capacidad que pido.

Dios guarde á V. S..... 1897.

Firma del interesado.

Para los dueños de canteras cuyo laboreo se haga á cielo abierto y que tengan por objeto el aprovechamiento de las producciones minerales de naturaleza terrosa, las piedras silíceas, las pizarras, areniscas ó asperones, granitos, basaltos, tierras y piedras calizas, el yeso, las arenas, las margas, las tierras arcillosas, y en general todos los materiales de construcción, cuyo conjunto forman las canteras.

Modelo núm. 7.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de..... (en cuyo término radique la cantera).

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 112 del reglamento de Policía Minera, debo participar á V. que en el sitio denominado..... estoy explotando á cielo abierto una cantera para aprovechamiento de..... tal sustancia comprendida en la primera sección del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868.

Dios guarde á V..... 1897.

Firma del interesado.

Los Sres. Alcaldes transmitirán de oficio esta comunicación dentro de los ocho días siguientes á los Señores Gobernador civil é Ingeniero Jefe de Minas de la provincia.

Para los propietarios ó arrendatarios de fábricas en las que se empleen como primeras materias los productos de la explotación de minas.

Modelo núm. 8.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 173 del reglamento de Policía Minera, tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que está encargado de la dirección de la fábrica de mi propiedad, titulada....., sita en..... D.....

Dios guarde á V. S..... 1897.

Firma del interesado.

Modelo núm. 9.

Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 173 del reglamento de Policía Minera, tengo el honor de participar á V. S. que la fábrica de mi propiedad denominada..... sita en..... está bajo la dirección de D.....

Dios guarde á V. S..... 1897.

Firma del interesado.

Palencia 12 de Octubre de 1897.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA, NUMERO 44.

DISTRIBUCION nominal y por Ayuntamientos del cupo señalado á esta Zona por Real decreto de 1.º del actual, llamando 80.000 hombres al servicio activo, con distinción de los distritos de Ultramar á donde les corresponde servir por razón del número obtenido en el sorteo, así como á los que les corresponde servir en la Península.

PARTIDO JUDICIAL DE CARRION.

Número del sorteo.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.	CUPOS.					Cupo TOTAL
			Cuba.	Filipinas.	Puerto Rico.	TOTAL de Ultramar.	Península.	
3	Laurentino Ortega Redondo.	Abia de las Torres..	1	1	"	2	1	8
4	Agat Sánchez Gil.		"	"	"	"	"	
6	Anselmo Heras García.		"	"	"	"	"	
5	Avelino Muñoz Fernández.	Arcenada.	1	"	"	1	1	8
6	Minervino Ortega García.		"	"	"	"	"	
8	Marcial Pastor Calvo.		"	"	"	"	1	

Número del sorteo.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.	CUPOS.					CUPOTOTAL
			Cuba.	Filipinas.	Puerto Rico.	TOTAL de Ultramar.	Península.	
2	Victoriano Rodríguez Garrido.	Bahillo..	1	n	n	2	n	3
6	Moisés Campo Espinosa.		n	1	n	n	n	
8	Pedro Rodríguez Campo.		n	n	n	n	1	
6	Román Pérez Salazar.	Calzada de los Molinos.	1	n	n	1	n	1
7	Ambrosio San Martín Giménez.		1	n	n	n	n	
13	Mariano Houtiyuelo Estéban.		1	n	n	n	n	
15	Juan Carrera Gil.	Carrión.	n	1	n	n	n	8
19	Mariano Arconada Cantero.		n	n	n	n	n	
21	Estéban García Guerra.		n	n	n	n	1	
22	José Osorno Salvador.		n	n	n	n	1	
26	Emiliano Martínez Delgado.		n	n	n	n	1	
27	Tomás Estaca Pérez.	Cervatos de la Cueva.	n	n	n	1	n	1
8	Gerónimo Fernández Gallinas.		1	n	n	n	n	
6	Eustasio Pérez Díez.		1	n	n	n	n	
7	Abdón Vega Prieto.	Frómista.	1	n	n	4	n	8
9	Santos Rojo Arconada.		n	n	n	n	n	
13	Juan Montes Ortega.		n	n	1	n	n	
18	Domingo García Verano.		n	n	n	n	1	
19	Sebastián Montes González.		n	n	n	n	1	
20	Constantino González González.	Las Cabañas..	n	n	n	n	1	1
21	Ruperto Vega Díez.		n	n	n	n	1	
1	Estéban Gutiérrez Fernández.		n	n	n	n	1	
2	Miguel Pérez Rodríguez.		n	n	n	n	1	
2	Antonino Ramírez Ortega.		n	n	n	n	1	
2	Marciano Martín Moragas.		n	n	n	n	1	
3	Juan Domínguez Domínguez.		n	1	n	1	n	
1	Teófilo Domingo Maeso.	Nogal de las Huertas.	1	n	n	1	n	2
3	Eutimio Martínez Herrón.		n	n	n	n	1	
1	Ambrosio Ruiz Marcos.		n	n	n	2	n	
2	Estéban Guerrero Cebrián.	Osornillo.	n	1	n	n	n	3
3	Primitivo Cebrián Estébanez.		n	n	n	n	1	
1	Fortunato Miguel Campo.		n	n	n	2	n	
10	Antolín Bercedo Pablos.	Osorno..	1	n	n	2	n	3
15	Florencio Bercedo Pardo.		n	n	n	n	1	
1	Celestino Rojo Díez.		n	n	n	1	n	
3	Alejandro García Castro.	Población de Campos.	n	n	n	n	1	3
4	Victoriano Salomón Pérez.		n	n	n	n	1	
1	Constantino Herrero Blanco.	Requena de Campos.	1	n	n	1	n	1
1	Alvaro Montero Gutiérrez.		n	n	1	1	n	
3	León Villamariel Rosales.	Revenga.	n	n	n	n	1	2
1	Félix García Izquierdo.		n	n	n	1	n	
2	Laureano Calonge Garrido.	Riveros de la Cueva.	n	n	n	n	1	2
3	Félix Gil Ruíz.		1	n	n	n	n	
5	Márico Germán Amor Gallinas.		1	n	n	3	n	
7	Eráclio Pastor Pastor.	San Cebrián de Campos.	n	1	n	n	n	6
8	Daniel García Gaité.		n	n	n	n	1	
9	Luciano López Gallinas.		n	n	n	n	1	
10	Antonio Amor Martínez.	San Llorente de la Vega.	n	n	n	1	n	2
1	Vicente Gutiérrez del Olmo.		n	1	n	n	1	
4	Manuel Hernando Muñoz.	San Mamés de Campos.	n	n	n	n	1	1
1	José Delgado Reoyo.		1	n	n	1	n	
5	Julian García Redondo.	Santillana de Campos..	1	n	n	2	n	4
6	Félix González de la Hoz.		n	n	n	n	1	
7	Isidro Ortega González.		n	n	n	n	1	
8	Victor Cábía Quirce.	Terradillos.	n	n	n	n	1	1
2	Agustín Mínguez Morán.		n	n	n	n	1	
1	Juan Merino Linares.		n	n	n	1	n	
1	Clemente Estéban Díez.	Torre de los Molinos.	n	n	n	n	1	1
5	Ignacio Liqueste González.	Villadiezma.	n	n	n	n	1	1
6	Abel Plaza Campo.	Villaherreros..	1	n	n	1	n	2
1	Pedro González Antolín.		n	n	n	2	n	
3	José Poza Muñoz.	Villalcázar de Sirga.	1	n	n	n	n	5
8	Mariano Andrés García.		n	n	n	n	1	
10	Quirino Pérez Aedo.		n	n	n	n	1	
13	Tomás Marrón García..	Villamorco.	n	n	n	n	1	1
1	Nicolás Lerones Galindo.		n	n	n	n	1	
1	Leonardo Martínez Linares.	Villanueva de la Cueva.	1	n	n	1	n	3
3	Alipio Merino Burgos.		n	n	n	n	1	
8	Angel Bores Zapatero.		n	n	n	1	n	
3	Antonio Cortés Abad.	Villarmentero.	1	n	n	1	n	2
5	Ladislao Sahuillo Elguera.		n	n	n	n	1	
1	Mariano Fernández Calvo.	Villasabariego.	n	1	n	1	n	2
3	Rufino Sánchez Sáez.		n	n	n	n	1	
1	Nemesio Martín Poza.	Villaturde..	1	n	n	n	n	6
2	Pedro García Gómez.		n	n	n	3	n	
4	Claudio Martínez León.		n	n	n	n	1	
5	Martín Valiente Arnilla.	Villoldo.	n	n	n	n	1	3
8	Crispulo Rodríguez Herrero.		n	n	n	n	1	
9	Ildefonso Ruíz Herrero.		n	n	n	2	n	
3	Anastasio Pérez Miguel.	Villovieco..	1	n	n	n	n	1
9	Francisco Gusón Díez..		n	n	n	n	1	
12	Eliás Mateo Revilla.	Villovieco..	n	n	n	n	1	1
2	Vidal Santiago Rodríguez.		n	n	n	n	1	

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Por la fuerza de los puestos de esta Comandancia se procederá á la busca y captura de la mujer que á continuación se expresa, autora del delito de estafa.

Señas de la requisitoria.

María Guadalupe Ruíz, de 33 años, hija de Jorge y María, natural de Medina de Rioseco, casada y sin residencia fija.

Caso de ser habida se pondrá á disposición del Sr. Juez de instrucción de esta Capital que la reclama, dándome cuenta los Comandantes de puesto del resultado de las gestiones que se practiquen para el día 30 del corriente.

Palencia 13 de Octubre de 1897.
—El primer Jefe, Julian F. Ortíz.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Subintendente militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 21 del actual, á las once de la mañana en las oficinas de la Dirección, Acera de Recoletos, letra P., principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Dirección, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 13 de Octubre de 1897.
—El Director, Manuel García Benavente.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad de Palencia en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Guadalupe Ruiz, de treinta y tres años de edad, casada, hija de Jorge y María, natural de Medina de Rioseco y sin residencia fija, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido de dicha sujeta, caso de ser habida; pues así lo tengo acordado cumplimentando una carta orden de la Audiencia provincial de esta Capital en sumario que contra la misma se sigue por el delito de estafa.

Dado en Palencia á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Rodríguez.—Por su mandado, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Se hallan vacantes las plazas de Médico titular é Inspector de carnes de esta villa, dotadas con 150 y 40 pesetas respectivamente, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de doce familias pobres, expósitos y transeuntes el primero; quedando en libertad los agraciados para contratar con los vecinos pudientes las iguales, que producirán al primero de 230 á 240 fanegas de trigo, y al segundo 80 cada año, cobradas en el mes de Septiembre.

Los solicitantes á indicadas plazas acompañarán además los títulos profesionales, certificados de conducta y servicios prestados en sus respectivas carreras, siendo el plazo concedido para la presentación de éstas el de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues pasado éste no serán admitidas.

Hontoria de Cerrato 12 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Leandro Abarquero.—Por su mandado, El Secretario, Domingo García.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA, NUMERO 44.

DISTRIBUCIÓN nominal y por Ayuntamientos del cupo señalado á esta Zona por Real decreto de 1.º del actual, llamando 80.000 hombres al servicio activo, con distinción de los distritos de Ultramar á donde les corresponde servir por razón del número obtenido en el sorteo, así como á los que les corresponde servir en la Península.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA.

Número del sorteo.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.	CUPOS.					CUPO TOTAL	
			Cuba.	Filipinas.	Puerto Rico.	TOTAL de Ultramar.	Península.		
2	Andrés Benito García..	Aguilar de Campoó.	1	"	"	3	"	6	
4	Félix Hoyos López..		1	"	"		"		"
7	Tomás Labrador Muñoz..		"	1	"		"		"
8	Venancio Rodríguez Rodríguez.		"	"	"		"		1
9	Santiago Gómez Valle.		"	"	"		"		1
10	Aquilino Benito García..	"	"	"	"	1	3		
2	Martín Tapia Medraño.	1	"	"	2	"			
3	Sabino Frechilla Pérez.	1	"	"		"		"	
5	Ezequiel Salvador Andrés.	"	"	"		"		1	
3	Hilario Cuesta Rabanal..	1	"	"		"		1	
6	León Serrano Pérez.	"	"	"		"	1	3	
10	Victoriano Redondo Largo..	"	"	"	"	1			
2	Ignacio Roldán Martín.	"	"	"	"	1			
6	Juan Revilla Muñoz..	1	"	"	7	1			
9	José Villalba Revilla..	1	"	"		"	1		
15	Antonio Larrea Pérez..	1	"	"		"	1		
18	Deogracias de la Sierra Polanco.	1	"	"		"	1		
21	Calixto Herrero Simón.	"	1	"		"	1	13	
24	Manuel González Villa.	"	"	1	"	1			
25	Felipe Torices García..	"	"	1	"	1			
34	Máximo Marcos Miranda..	"	"	"	4	1			
37	Enrique Ferrera Alonso..	"	"	"		"	1		
44	Eulogio Pascual Prieto.	"	"	"		"	1		
45	Pedro Arenas Gómez..	"	"	"		"	1		
47	Jesús Herrero Rodríguez.	"	"	"		"	1	1	
49	Angel Ruiz Sordo..	"	"	"	"	1			
1	Pedro de Cos Alonso..	1	"	"	1	1			
5	Bernabé del Río Ruiz..	1	"	"		"	1		
8	Francoisco del Río González.	"	1	"		2	"		
9	Gabriel Martín González..	"	"	"			"	1	
3	Macario Igelmo Francés..	1	"	"			"	1	
4	Venancio Salvador Peláz..	1	"	"	4		"		
7	Fausto Peláz Fernández..	"	1	"			"	1	
10	Anastasio Campo Campo..	"	"	1		"	1		
14	Pedro Fernández Merino..	"	"	"		8	1		
18	Tomás Gutiérrez Díez..	"	"	"			"	1	
21	Segundo Alcalde Salvador.	"	"	"	"		1		
23	Mariano Calvo Pérez..	"	"	"	"		1		
2	Julian Díez Vielva..	"	"	"	1		1		
1	Juan Roldán Fernández..	1	"	"		"	1		
5	Nicasio Estéban Rodríguez.	"	"	"		1	1		
2	Santiago Valle Ruesga..	1	"	"			"	1	
4	José Nestar Barrio..	1	"	"			3	"	
6	Julio Huidobro Martínez..	"	1	"	"			1	
7	Pedro Miguel Ríos..	"	"	"	6			1	
9	Angel Montes Ruipérez..	"	"	"		"		1	
20	Constantino López Sanmillán.	"	"	"		"		1	
1	Arsenio Andérez..	1	"	"		3	1		
3	Victoriano Rodríguez Luis..	1	"	"			"	1	
5	Adrián Sánchez Asenjo..	"	1	"	6		"		
7	Froilán Peral Roscales..	"	"	"			"	1	
9	Victor Rodríguez Ibáñez..	"	"	"			"	1	
10	Mariano Serrano de la Hera..	"	"	"		1	1		
3	Clemente Rojo Revilla..	1	"	"			"	1	
3	Bernardino Estébanes Revuelta.	1	"	"	1		1		
4	Emilio Fernández Pérez..	"	1	"			"	1	
1	Mariano Vélez Mantilla..	"	"	"			2	1	
2	Francisco Ruiz Gómez..	1	"	"		"		1	
2	Pantaleón Vasco Ordás..	"	1	"		1		1	
5	Pedro Calderón Fernández.	1	"	"	"			1	
9	Romualdo Gómez Revilla..	"	"	"	2			1	
8	Acacio Calvo Calvo..	"	"	"			"	1	
1	José Rueda Ramos..	1	"	"			1	1	
4	Cipriano de la Varga Largo..	"	"	1		"		1	
4	Angel Lescano Polanco..	1	"	"		1		1	
7	Joaquín Aznara Sáenz..	"	"	"	"			1	
8	Paulino Ríos Calvo..	1	"	"	1			1	
2	Luis Ibáñez Cuevas..	"	"	"			"	1	
			"	"			"	1	

Número del sorteo.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.	CUPOS.					CUPO TOTAL	
			Cuba.	Filipinas.	Puerto Rico.	TOTAL de Ultramar.	Península.		
10	Manuel Ramos Canal.	Pomar.	1	n	n	3	n	6	
13	Higinio Calderón Bravo.		1	n	n		n		
24	Victoriano Terán Seco.		n	1	n		n		n
30	Timoteo Santos Revuelta.		n	n	n		n		n
31	Luis Alonso Gutiérrez.	Prádanos de Ojeda.	n	n	n	2	n	5	
32	Cándido Ruiz Terán.		n	n	n		n		
5	Felipe Gallego Zorita.		n	1	n		n		n
9	Pedro Medrano Calderón.		n	n	n		n		n
12	Emilio Sanmillán Pérez.	Quintanaluengos.	n	n	n	1	n	3	
13	Miguel Escalera Sanmillán.		n	n	n		n		
14	Pablo Becerri Medrano.		n	n	n		n		n
1	Nicolás Gutiérrez Vélez.		n	1	n		n		n
3	Bernardino Olea Fraile.	Redondo.	n	n	n	2	n	4	
5	Marcelino Labrador Mínguez.		n	n	n		n		n
1	Ángel Buedo Gómez.		n	1	n		n		n
3	Vicente González de la Peña.		n	n	n		n		n
4	Mariano González Vilda.	Respenda de la Peña.	n	n	n	n	n	11	
5	Mariano Robledo Mier.		n	n	n		n		n
4	Quiliano Prieto Vega.		n	1	n		n		n
7	Pascual Olea Cosgaya.		n	n	n		n		n
8	Domingo Calle Villegas.	Salinas de Pisuegra.	1	n	n	6	n	2	
14	Victorino Santos Fernández.		1	n	n		n		n
17	Cesáreo Salvador Bustamante.		1	n	n		n		n
18	Valeriano Salvador González.		n	1	n		n		n
20	Pedro Salvador Fernández.	San Martín de los Herreros.	n	n	n	n	n	3	
25	Urbano Rodríguez Martín.		n	n	n		n		n
32	Máximo Mier París.		n	n	n		n		n
39	Honorio Alonso Quijano.		n	n	n		n		n
43	Santos Revilla Macho.	S. Salvador de Cantamuga.	n	n	n	1	n	3	
3	Francisco Rodríguez Lombraña.		1	n	n		n		n
5	Adolfo Barrios Gómez.		n	n	n		n		n
2	Juan Gil Barrera.		n	1	n		n		n
3	Juan Lorenzo Ventura.	Santibáñez de Ecla.	n	n	n	2	n	1	
9	Federico Bustamante Pérez.		n	n	n		n		n
3	Vicente Proaño Martínez.		n	1	n		n		n
5	Santos Iglesias González.		n	n	n		n		n
6	Vicente Llorente Torre.	Triollo.	n	n	n	1	n	1	
5	José Martín Cosgaya.		n	n	n		n		n
2	José Plaza Rebanal.		n	1	n		n		n
1	Hilario Alonso Mediavilla.		n	n	n		n		n
5	Cristóbal García Aparicio.	Valdegama.	n	n	n	2	n	3	
12	Higinio Álvarez Grijera.		n	n	n		n		n
4	Pedro Cosgaya Sánchez.		n	1	n		n		n
6	Victorio del Nozal Fuente.		n	n	n		n		n
5	Emilio Santiago López.	Valoria de Aguilar.	n	n	n	1	n	2	
1	Toribio Montero Mediavilla.		1	n	n		n		n
5	Francisco Rueda Villanueva.		n	n	n		n		n
3	Gerardo Henares Bascónes.		n	1	n		n		n
4	Ambrosio González Martín.	Vañes.	n	n	n	1	n	2	
3	Félix Estalayo Mediavilla.		n	n	n		n		n
1	Eduardo de Félix de la Arena.		n	1	n		n		n
4	Julian Peña Gómez.		n	n	n		n		n
2	Jesús Hernández Michelena.	Vergaño.	n	n	n	1	n	1	
2	Pedro Barrio Gutiérrez.		n	1	n		n		n
		Verzosilla.	n	n	n	1	n	2	
			n	1	n		n		n
		Villanueva de Henares.	n	n	n	1	n	1	
			n	1	n		n		n
		Villabermudo.	n	n	n	n	n	1	
			n	n	n		n		n

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de Septiembre de este año de 1897.

Día 5.

Bajo la presidencia del Alcalde D. Ruperto León Aparicio y con asistencia de los Concejales Señores Cardeñoso, Gallego, Gutiérrez, Pajares García, Ruiz de Navamuél, Hurtado y Paniagua, dá principio la sesión de este día por la lectura del acta de la anterior, que es aprobada sin discusión y por unanimidad.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó: Aprobar la distribución de fondos para el presente mes y conceder de los fondos del Pósito la cantidad que solicitaba un vecino de la localidad.

Día 12.

Con asistencia de los Concejales Sres. Cardeñoso, Gallego, Gutiérrez, Pajares García, Vián, Pajares del Prado, Ruiz de Navamuél, Hurtado, Rodríguez y Paniagua, y bajo la presidencia del Alcalde D. Ruperto León, dá principio la sesión de este día por la lectura del acta de la anterior, que es aprobada sin discusión y por unanimidad.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó: Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el mes de Agosto de este año. Declarar soldado condicional á Cirilo Alonso Alonso, número 350 del reemplazo de 1892 para la Península, á reserva de tener presentados en la Comisión mixta los documentos justificativos que acrediten el estado de la madre, el de los hermanos y el certificado de la defunción del padre. Señalar para la vendimia general de este término municipal el Lunes 20 del actual, cogiéndose la gente el día anterior, Domingo 19.

Día 26.

Bajo la presidencia del Alcalde D. Ruperto León y con asistencia de los Concejales Sres. Cardeñoso, Pajares García, Vián, Pajares del Prado, Hurtado y Paniagua, dá principio la sesión de este día con la lectura del acta de la última, que es aprobada sin discusión y por unanimidad.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó: Devolver las 271 pesetas ingresadas en el Pósito de esta villa en pago de la deuda del difunto Juan Antolín Linares y respecto á las 253 que obran ó deben obrar en poder del Agente ejecutivo sean entregadas al interesado por conducto de esta Alcaldía, dirigiendo atenta comunicación al Agente concediéndole un término de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación, para la entrega de la última cantidad, y en el caso de no hacerlo pasar el tanto de culpa á los Tribunales. Considerar existente la deuda que Juan Antolín Linares contrajo con el Pósito en el año económico de 1889-90 y se adicione á la relación de descubiertos del presente año económico de 1897-98.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en el día 10 del corriente mes. Paredes de Nava 12 de Octubre de 1897.—M. Lagunilla.—V. B.—El Alcalde, Ruperto León.

Anuncios particulares

BOMBA ASPIRANTE É IMPELENTE.

Se vende una nueva que sirve para incendios, agotamientos y trasiegos, que extrae por cada 46 minutos 10 metros cúbicos.

Dirigirse á Mariano Massa, Mayor antigua, 13, Palencia. 4-6

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS É INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.